



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto prorrogar la vigencia de la ley J n° 4395, como así también garantizar su efectivo cumplimiento, actualizando el valor de las multas establecidas en su sanción, hasta el día 31 de diciembre del año 2024. Por medio de la ley en cuestión, sancionada el día 19 de diciembre del año 2008, se dispuso la suspensión de los cortes de suministro domiciliario de los servicios públicos de gas natural y energía eléctrica, a aquellos usuarios cuya situación de desempleo o condición socioeconómica, impida el cumplimiento de sus obligaciones en término.

Originariamente, dicha norma estableció su vigencia hasta el día 31 de julio del año 2009, habiendo sido prorrogada en sucesivas oportunidades. Mediante la ley N° 5613 se dispuso la última prórroga de la vigencia de la norma hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

Se propone avanzar de esta forma atendiendo a que aquella realidad que motivó la sanción de la ley y persiste en nuestra provincia, por lo cual resulta necesario dar amparo a los usuarios en las condiciones ya indicadas, que no solo no pueden abonar las tarifas en tiempo y forma, sino que tampoco pueden costear los eventuales gastos de reconexión.

Es por ello que resulta fundamental avanzar en una prórroga que sostenga esta tutela especial a los usuarios más vulnerables, como así también se continúe brindando la alternativa de suscribir planes de pagos sin costos extras, y en un todo de acuerdo con las posibilidades reales de pago de cada usuario.

Por ello;

Autoría: María Gemignani y Facundo López.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de la ley J n° 4395 y sus modificatorias, mediante la cual se suspenden los cortes de servicio públicos domiciliarios de vivienda única familiar a usuarios en situación de desempleo o condición socioeconómica que impida su cumplimiento.

Artículo 2°.- De forma.